-

PARN-132

ESTADO No. 132
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 25 de octubre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	**LLG-15061**	**GLORIA MILENA GÓMEZ ACOSTA**	**7**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1523**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LLG-15061**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV trimestre de 2022, I y II trimestre de 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • La aclaración respecto a que obligación corresponde la presentación de la constancia de transferencia de fecha 28/01/2020 por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. ($1´667.074). • El Formato Básico Minero Anual de 2022 con su respectico plano de labores mineras. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** **Informar** al titular**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2.** **Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

						3. Informar al titular minero que Póliza de Cumplimiento No. 63-43-101001221, expedida el 14 de junio de 2022 por la Compañía Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 21-06-2024, allegada a través de la plataforma de ANNA Minería con el número de evento 461510 y número de radicado 75202-0 del 30/JUN/2023; será evaluada a través de esta plataforma y su resultado será notificado en debida forma. 4. **Informar** que mediante Auto PARN No. 0076 de 20 de enero de 2022, notificado por estado jurídico 003 del 21 de enero de 2022, Auto 0076 del 20 de enero de 2022, notificado en estado jurídico 3 del 21 de enero de 2023, Auto PARN N° 2007 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N.º 127 del día 29 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. **Informar** que los Formatos Básicos Mineros Anual 2019, 2020, 2021, allegados en la plataforma Anna Minería, serán evaluados y notificados en debida forma. 6. **Informar** a la titular que la información allegada mediante radicado No. 20221002012712 del 10 de agosto de 2022, en respuesta Auto PARN 1220 del 05 de julio de 2022 en el cual presenta registro fotográfico de adquisición de botiquín, certificado de curso de brigadas de emergencia, informe general del desarrollo del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo- SG-SST, se da por recibida y serán objeto de verificación en próxima visita de inspección. **7. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 955 del 14 de septiembre de 2023** 8. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**JBL-08581**	**SANOHA LTDA. MINERÍA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL**	**6**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1524**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **JBL-08581**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas de Rio correspondientes al: II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se presentan completamente y correctamente diligenciados, y se reportan en ceros (0). **REQUERIMIENTOS** **2. REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: - La actualización el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020 la presentación de la actualización para mediana era hasta el 31 de diciembre del año 2022 - El FBM Anual 2022, en el aplicativo de ANNA Minería. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023. - La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de trámite de esta con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **11. Informar** a la titular**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo

						https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **12. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 13. **Informar** que el comprobante de pago de la póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No.801017756 allegado mediante evento No. 80824-0, número de evento 484314 del 06 de septiembre de 2023, en cumplimiento del requerimiento efectuado mediante AUTO No. AUT-903-657 del 31 de julio de 2023, será evaluado a través de la plataforma AnnA Minería y notificado en debida forma. 14. **INFORMAR** a la titular del contrato, que el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2021, radicado a través de la plataforma ANNA MINERÍA, serán evaluados a través de dicha plataforma y se notificará su evaluación en un acto administrativo por separado. 15. **INFORMAR** al titular minero que está próximo a vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023 el cual tendrá como fecha límite de presentación oportuna los 10 primeros días hábiles del mes de octubre del presente año. 16. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.

						17. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 18. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 957 del 14 de septiembre de 2023**. 19. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 20. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**IEF-14071X**	**TRANSCOQUE S.A.S**	**6**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1525**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **IEF-14071X**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES**: **1. APROBAR** los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, III y IV trimestre de 2022, III trimestre de 2021, I trimestre de 2023 para Carbón. **2. APROBAR** el pago por concepto de Visita de Fiscalización, por un valor de $ 458.159, más los intereses generados por extemporaneidad por un valor de $ 895,176.00. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento y presente las siguientes obligaciones: • La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2023. • La presentación del Formato Básico Minero anual de 2022. • Radique a través de la plataforma de AnnA Minería, la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101003906 expedida el 07 de marzo de 2023 por la compañía Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 97 de marzo de 2024, así mismo deberá allegarla en formato original, anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y anexar las condiciones generales. Lo anterior de

						conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley". Para lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen las faltas que se les imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **21. Informar** a la titular**,** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar a la titular**,** que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **22. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **23. Informar** que mediante, Auto PARN N°700 del 1 de abril del 2019, notificado mediante estado jurídico No. 016

						del 3 de abril de 2019le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 24. **Informar** al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 25. **Informar** a la Titular del contrato que se encuentra próximo a causare la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2023. 26. **Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la agencia Nacional de Minería, en acto administrativo por separado, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de cesión de derechos y obligaciones, presentada por la sociedad TRANSCOQUE S.A.S a través de su representante legal JOSE ALEXANDER PARRA CABALLERO, a favor de la sociedad CARBOFRONT S.A.S. **27. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico 987 del 25 de septiembre de 2023.** 28. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 29. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 30. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	**HEH-081**	**INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS SAS. (INTIPAV SAS) – RUTH MERY OTALORA (Q.E.P.D)**	**7**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1526**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HEH-081**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: **APROBACIONES** 1. **APROBAR** los Formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el mineral Grava correspondientes a los trimestres IV de 2021, I, II, III de 2022, II de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR,** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ajuste o modifique la licencia ambiental en los siguientes aspectos: • INGENIERIA TRITURADOS Y PAVIMENTOS SAS. (INTIPAV SAS). Posee el 50% del título minero pero la licencia está a nombre de la señora Ruth Mery Otálora (Q.E.P.D). • La producción anual proyectada se encuentra en 120.000 m3, pero, mediante Auto PARN-0496 del 12 de marzo de 2015 se aprobó el ajuste al PTO en el sentido de aumento de producción de 120.000 a 150.000 m3 año. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR,** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero FBM correspondiente al año 2021, acompañado de sus respectivos planos de labores mineras cual se debe realizar a través del Sistema Integrado de Información Anna Minería. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR,** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, *"esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, específicamente para que allegue los formularios para la declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres: IV de 2022, I y III trimestre de 2023, junto con los soportes de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la Póliza de seguro de cumplimiento radicada por evento No 487430 y radicado No. 81427-0 de fecha 14 de septiembre de 2023, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.

ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

						2. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Minero Anual 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **3.** Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado mediante radicado No. 20231002419452 de fecha 05 de mayo de 2023, en cumplimiento al Auto 000001 del 01/02/2023, se encuentra en Evaluación por parte del Grupo de estudios técnicos, y en Auto aparte emitirá el respectivo pronunciamiento. **4.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **5.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **6.** Informar al titular que la revocatoria directa en contra de la Resolución No. VSC No. 00466 del 7 de mayo de 2021, por medio de la cual se impuso multa, se encuentra en evaluación jurídica por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente de la decisión realizada por la autoridad minera

						7. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 1033 del 3 de octubre de 2023**. **8.** Informar al titular que una vez evaluados los pagos por concepto de regalías de los trimestres IV Trimestre del 2021, I, II y III Trimestre del 2022, II Trimestre de 2023, se evidencia un mayor valor pagado de TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 32.796,18 M/CTE). **9.** Informar al titular que el documento allegado bajo radicado No. 20221001836812 de fecha 02 de mayo de 2022, el cual presenta el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2021. No es posible visualizar el documento anexo, así las cosas, se sugiere aclaración sobre el mismo. **10.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**BKR-111**	**EMPRESA PRODUCTORA EXPLOTADORA DE ESMERALDAS "EMPROEXCOL LTDA**	**5**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1527**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **BKR-111**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: **APROBACIONES** **1. APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas correspondientes II trimestre de 2020, III, IV trimestre de 2021, I, II, III, IV trimestre de 2022 y I trimestre de 2023. **REQUERIMIENTOS** **1. REQUERIR** a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Esmeraldas correspondientes al II y III trimestre del año 2023, con su correspondiente soporte de pago si es el caso. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **12.** **Informar** a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, radicado bajo el No. 63353-0 de fecha 27 de enero de 2022 y evento No. 401883 será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **13.** **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **14.** **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **15.** **Informar** que mediante Auto PARN No. 1943 de 26 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 59 de 27 de noviembre de 2019 se le requirió bajo apremio de multa que a la fecha persisten dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**.** **16.** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 990 del 27 de septiembre de 2023**. **17.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						18. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **19.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01015-15**	**JOSÉ NELSON LESMES DAZA**	**5**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1528**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01015-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** **1.** **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondiente al II trimestre del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. **REQUERIMIENTOS:** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente: • El ajuste del plan de manejo ambiental respecto a la producción anual proyectada en este ya que es aproximadamente de 3600 m3 /año, difiriendo de la producción anual proyectada aprobada en el programa de obras que es de aproximadamente de 1200 m3 /año. • El FBM Anual de 2022 Acompañado de su plano de labores mineras, en el aplicativo de ANNA Minería, toda vez que revisado el mismo no se evidencia radicado alguno con esta obligación. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente para que acredite el pago de las regalías causadas en el IV Trimestre del 2022; I y II Trimestre del año 2023. Adjuntando además los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.

						De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **20.** **Informar** al titular minero que a través de Auto Anna Minería AUT-903-305 del 04 de mayo de 2023, notificado en estado jurídico No. 061 del 09 de mayo de 2023, fue evaluada la póliza minero ambiental No 14-43-101008518, emitida por Seguros del Estado S, A, con una vigencia desde el 03/02/2023 hasta 03/02/2024 radicada con No 64814-0 y evento No 403521 del 02 de febrero del 2023, requiriendo un ajuste a la misma. **21.** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral y Anual 2019, anual 2020 y 2021, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **22.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **23.** **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
	ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023					

						24. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico 919 del 31 de agosto de 2023. **25.** **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya que está próximo a causarse. **26.** **Informar** al titular minero que la información allegada Mediante radicado No 20221002070562 del 20 de septiembre de 2022 en donde se da la implementación del Plan de Gestión Social, será verificada En posterior visita de fiscalización que programe la autoridad minera. **27.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	**00894-15**	**VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO**	**9**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1529**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **00894-15**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **APROBACIONES:** 2. **APROBAR** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza correspondientes al II trimestre del año 2017, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza correspondientes al III y IV trimestre del año 2021, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza correspondientes al IV trimestre del año 2022, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para caliza correspondientes al I y II trimestre del año 2023. 3. **APROBAR** el pago de la contraprestación económica (Compensaciones Económicas) correspondientes al IV trimestre del año 2008, I, II, III y IV trimestre del año 2009, I, II, III y IV trimestre del año 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, III trimestre del año 2013, I y II trimestre del año 2017, IV trimestre del año 2017, toda vez que se allego el pago faltante por valor de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($14.187 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago, III y IV trimestre del año 2021,

						IV trimestre del año 2022, I y II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 4. **APROBAR** el pago de la contraprestación económica (Administración e interventoría) correspondientes al IV trimestre de 2008, más los intereses causados hasta la fecha de pago, I, II, III y IV trimestre de 2009, más los intereses causados hasta la fecha de pago, I trimestre de 2010, más los intereses causados hasta la fecha de pago, III y IV trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2022 más los intereses causados hasta la fecha de pago, I y II trimestre del año 2023 más los intereses causados hasta la fecha de pago, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. **REQUERIMIENTOS:** 1. **Requerir** al titular minero, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, de cumplimiento a los requerimientos que a continuación se señalan, so pena de entender desistida[1], su intención de suscribir prórroga de contrato en virtud de aporte 00894-15 presentada con radicado No. 20139030034222 de 05 de julio de 2013, ya que no se encuentra al día en la presentación de obligaciones para fecha de solicitud de la prorroga 5 de julio de 2013, se requiere para que presente: - El pago faltante por concepto de Administración e interventoría del II trimestre del año 2010, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MC/TE ($251.293), más los intereses causados desde el 13 de junio de 2022 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de Administración e interventoría del III trimestre del año 2010, por valor de DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($200.989), más los intereses causados desde el 20 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de Administración e interventoría del IV trimestre del año 2010, por valor de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MC/TE ($198.439), más los intereses causados desde el 17 de enero de 2011 hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de Administración e interventoría del III trimestre del año 2011, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MC/TE ($235.936), más los intereses causados desde el 29 de diciembre de 2011 hasta la fecha efectiva del pago.

						- El pago faltante por concepto de Administración e interventoría del IV trimestre del año 2011, por valor de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS MC/TE ($204.721), más los intereses causados desde el 16 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva del pago. 2. **Requerir bajo apremio de multa**, según lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la Póliza No 51-43-101002218 de cumplimiento con un valor asegurado de ($5.000.000), con vigencia hasta el 30 de abril de 2024 y amparo de salarios y prestaciones con un valor asegurado de ($1.250.000), con vigencia hasta el 30 de diciembre de 2026, junto con los respectivos anexos: condiciones generales, recibo de pago y anexe la nómina. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **Requerir** al titular bajo la causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en la minuta del Contrato en Virtud de Aportes 00894-15, en su cláusula Vigésima primera, numeral 21.1 causal 21.1.3 y con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, específicamente para que acredite: el pago faltante por concepto de Administración e interventoría del IV trimestre del año 2016, más los intereses causados desde el 9 de febrero de 2017 hasta la fecha efectiva del pago. De conformidad con 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **28.** **Informar** al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería. **29.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						30. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **31.** **Informar** que mediante Auto PARN No 1394 del 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 059 del 12 de agosto de 2021, le fueron efectuados unos requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **32.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN 912 del 29 de agosto de 2023. **33.** **Informar** al titular minero que la obligación de presentar del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del Tercer (III) trimestre del 2023, junto con su soporte de pago, ya está próxima a causarse. **34.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **35.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

AUTO	***00699-15***	**SOCIEDAD DE IPEMINSA LTDA**	**20**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1530**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI presentado como solicitud de prórroga, correspondiente a la Licencia Especial de Explotación **N°00699-15** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1001 del 27 de septiembre del 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la sociedad titular de la Licencia especial de Explotación N°00699-15 **POR ÚLTIMA VEZ**, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, como lo indica el Concepto Técnico PARN 1001 del 27 de septiembre del 2023, en su numeral 3.3 citado en la parte considerativa del presente acto. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requrimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, declarando el desistimiento de la solicitud de prórroga. **ARTÍCULO TERCERO:** Una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (15 de agosto de 2023, a las 9:40), el Título Minero 0699-15 se encuentra en superposición con las siguientes capas: • INFRAESTRUCTURA TERRESTRE, Vía Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID: 1023426, Vía Carreteable sin afirmado OBJECTID: 1026986, Carreteable transitable en tiempo seco OBJECTID: 1024077. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Fecha de actualización: 17 de octubre de 2014. Superposición parcial. • ZONAS ESPECIALES, ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - COORDINACIÓN Y CONCURRENCIA MUNICIPIO CUCAITA – BOYACÁ OBJECTID: 1752 Fuente: Agencia Nacional de Minería – ANM, Fecha de actualización: 17 de junio 2020 Superposición Total. • CATASTRO PREDIAL, Predio Rural, OBJECTID: 6572226, 6571776, 6572517, 6572902, 6571777, 6572560, 6572894, 6571775, Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. https://datos.icde.gov.co/search?collection=Dataset&q=CATASTRO&type=file%20geodatabase. - colombia_publica_11-2022.gdb Fecha de Actualización 10 de marzo de 2023. Superposición Total •

ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

						RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada OBJECTID: 1561, Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha de actualización: 29 d septiembre de 2019. Superposición Total. Zona macrofocalizada OBJECTID:1475, Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Fecha de actualización:8 de diciembre de 2019 Superposición Total. la Licencia de Explotación con solicitud de prórroga N°00699-15 cuenta con plan de manejo ambiental otorgado Mediante Resolución No 765 de fecha 07 de diciembre de 2000, emanada de CORPOBOYACA. **ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**01-031-96**	**CESAR AUGUSTO PÉREZ MEDINA, ALIRIO PÉREZ MEDINA, LILIA PÉREZ MEDINA y ALFONSO PÉREZ MEDINA**	**8**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1531**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-031-96**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros. **APROBACIONES** **1. Aprobar** los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón con su soporte de pago, correspondientes a I trimestre de 2021; II y III trimestres de 2022 e igualmente II trimestre de 2023. **REQUERIMIENTOS** 1. **Requerir bajo apremio de multa**, a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen el cumplimiento de las siguientes obligaciones: La actualización al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, dado que se pudo observar que el título minero no cuenta con documento técnico vigente que ampare el desarrollo de las actividades mineras desde el año 2013 fecha en la cual se venció la última actualización del PTI presentado por los titulares y aprobado por la Autoridad Minera De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

						2. **Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de derecho de preferencia allegada a través de radicado No. 20211001613242 del 23 de diciembre de 2021, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia **debe estar al día en todas las obligaciones contractuales**, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: - Los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres IV de 2021, I y IV de 2022, I de 2023. Se concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.[2] 3. **Requerir bajo causal de caducidad** a los titulares mineros, de conformidad con cláusula vigésima quinta numeral 25.1.4. *"el no pago oportuno de las regalías establecidas"* en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para declaración y liquidación de regalías para mineral carbón, correspondientes a los trimestres IV de 2021, I y IV de 2022, I de 2023, con su correspondiente recibo de pago, de ser el caso. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **No dar continuidad al requerimiento bajo causal de caducidad** realizado en el numeral 2.2.2.1 del Auto PARN No. 1165 del 29 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No. 070 del 30 de junio de 2022 relacionado con la presentación del formulario para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, toda vez que en el numeral 2.1.1 de mentado acto administrativo dicho período fue objeto de aprobación por esta Autoridad Minera. De igual manera se informa que las demás partes del Auto PARN No. 1165 del 29 de junio de 2022 se mantienen vigentes en cuanto aprobaciones, requerimientos, recomendaciones y otras disposiciones. 2. **Informar a los titulares mineros**, que mediante el Auto PARN No. 3761 del 30 de diciembre de 2020**,** notificado en estado jurídico No. 077 del 31 de diciembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

[2] ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito***. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

						3. **Informar a los titulares mineros** que la información allegada mediante radicado No. 20239030800842 del 3 de enero de 2023 correspondiente a Programa de Trabajos y Obras para derecho de preferencia, ha sido puesta en conocimiento del Grupo de Estudios Técnicos del PARN a fin de que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica, y las resultas de la misma serán dadas a conocer a través del auto que se notificará por estado jurídico de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 269 del Código de Minas. **4. Informar a los titulares mineros** que mediante memorando dirigido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pondrá en conocimiento la elaboración de OTROSI de Prórroga del Contrato de Pequeña Explotación Carbonífera No. 01-031-96, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. VCT-004326 del 04 de octubre de 2013, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2016. **5. Informar a los titulares mineros** que las pólizas minero ambientales radicadas a través de la plataforma de Anna Minería con No. 62465-0 y evento No. 395418 de fecha 20 de diciembre de 2022: Póliza de responsabilidad civil extracontractual emitida por Seguros del Estado con una vigencia desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2023 con un valor asegurado de $ 50.000.000, Póliza de Cumplimiento emitida por Seguros del Estado con una vigencia desde el 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de junio de 2024 con un valor asegurado de $ 5.000.000 y Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales emitida por Seguros del Estado con una vigencia desde 14 de diciembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2026 con un valor asegurado de $ 100.000, se evaluaron con No. de tarea 11499305 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-ANNA MINERIA. **6. Informar a los titulares mineros** que una vez se prorrogue la Licencia Ambiental y en caso de dar viabilidad al derecho de preferencia se deberá proceder con la actualización de los titulares, en atención a lo dispuesto en la Resolución No. VCT-004326 del 04 de octubre de 2013. **7. Informar a los titulares mineros** que el Formato Básico Minero anual de 2022 con radicado No. 64819-0 y evento No. 403531 del 2 de febrero de 2023 se evaluó con No. de tarea 11740824 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera-AnnA Minería y con posterioridad se emitirá el acto administrativo de acogimiento a través de dicho aplicativo. **8. Informar a los titulares mineros** que los FBM anuales de 2017, 2019, 2020 y 2021, radicados a través de la plataforma de ANNA Minería, fueron evaluados a través de esta plataforma y serán notificados a los titulares mineros en debida forma.

						9. Informar a los titulares mineros que está próxima a vencerse la obligación de presentar el formulario de declaración de producción, liquidación y pago de regalías, compensación y administración e interventoría correspondientes al III trimestre 2023. **10.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11. Informar** que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARN No. 998 del 27 de septiembre de 2023. **12.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **13.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HF5-081**	**INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA.**	**4**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1532**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **HF5-081**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 392 de fecha 17 de octubre de 2023.** **2.** Informar a la sociedad titular minero que le está prohibido realizar labores de construcción y montaje preparación desarrollo y explotación dentro del área título minero No.HF5-081, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. **3.** Informar al titular minero que debe realizar una actualización de datos, dado que no cuenta con correo para notificaciones y el celular se encuentra desactualizado. **4.** Informar al titular minero que revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera –ANNA MINERÍA se evidencia que el título presenta superposición parcial con páramo

						Cristales Castillejo o Guachaneque. Distrito regional de manejo integrado PÁRAMO DE CRISTALES CASTILLEJO O GUACHANEQUE- acuerdo 029 de 20/12/2011 CORPOCHIVOR – tomado del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, actualizado al Oct 6, 2019 12:00 AM - Registrado Jun 23, 2017 12:00 AM. **5.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **6.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **7.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FGU-103**	**SOCIEDAD INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S**	**5**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1533**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **FGU-103**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. **Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Señalizar el área del título minero. - Dar cumplimiento al plan de sostenimiento presentado. - Dar cumplimiento al plan de ventilación. - Dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 944/2022 respecto a las condiciones eléctricas Art. 19, 20, 21, 22, 23 y 24. - Realizar mantenimiento a la labor de ventilación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **36.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 389 de fecha 17 de octubre de 2023.**

						37. Recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **38.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **39.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **40.** Informar que teniendo en cuenta que mediante Resolución N.º VCT-85 de fecha 09 de marzo de 2023, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería aprobó la cesión total de derechos y obligaciones que le corresponden los señores SILENA QUIROGA GAMBOA y JOSE ALFREDO GARCIA REYES, a favor de la sociedad INVERSIONES Y CARBONES SAJUGA S.A.S., la titular deberá allegar la modificación y/o ajuste de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACA mediante Resolución Nº 0404 de 23 de abril de 2007, en cuanto a la titularidad de la misma. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**01- 002-95**	**SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA, SOCIEDAD MINAS SANTA RITA LTDA Y SOCIEDAD MINAS LA PRIMAVERA LTDA**	**22**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1534**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-002-95** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **REQUERIMIIENTOS:** **1. REQUERIR** a los Titulares bajo apremio de multa, de conformidad con el articulo con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe que dé cuenta del total cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Efectué el plan de cierre y abandono relacionado con la recuperación ambiental y morfológica de todas las labores mineras abandonadas dentro del área del título Minero N° 01-002-95, a fin de recuperar el pasivo ambiental evidenciado dentro del área del título minero relacionado, toda vez que se pueden generar posibles impactos ambientales y posibles contingencias ambientales de las siguientes bocaminas: ✓ BM N.N. Oscar Echeverría (Norte 1124312 – Este 1102427 – Cota 2716) ✓ BM N.N. Indeterminada (Norte 1122960 – Este 1101889 – Cota 2719) ✓ BM N.N. Marco Tulio Rodríguez (Norte 1123003 – Este 1101960 - Cota 2718) ✓ B.M. La lomita 1 Diógenes Zambrano (Norte 1123164 – Este 1102078 – Cota 2745)

						Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se causó, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización. **2. REQUERIR,** a los Titulares bajo apremio de multa, de conformidad con en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado de las siguientes instrucciones técnicas de las minas que se relacionan a continuación: **2.1. MINA ALTICO 2 Y MINA ALTICO 3** – Se reitera el cumplimiento al Artículo 208 del Decreto 1886 de 2015, de forma permanente teniendo en cuenta los antecedentes de incendio endógeno en las minas Altico 2 y Altico 3. – Comunicar el inclinado de la mina Altico 2 con inclinado de la mina Altico 3, por el nivel 1 para circuito de ventilación y ruta de evacuación. – Capacitar al personal en alturas, primeros auxilios, competencias laborales, conformar brigadas de emergencia y realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. – Certificar al personal operario de equipos de minería – Realizar pasamano y pasillo para la Tolva Mina Altico 2 – Adecuar nichos, forrar y señalizar Mina Altico 2 – Realizar mantenimiento al sostenimiento Mina Altico 2 inclinado, abscisa 40-60, abscisa 70 tres puertas, abscisa 100 dos puertas, abscisa 115-140, abscisa 170 reforzar y canastear la intersección con el nivel 1. Intermediar puertas en el nivel 2 y quitar puertas rotas (Nivel de comunicación con Mina Altico 3). – Hermetizar y aislar labores antiguas – Aumentar el caudal de aire y aumentar la capacidad del ventilador. Mina Altico 2. – Continuar con el mantenimiento al sostenimiento del inclinado. Mina Altico 3 – Reforzar, dar altura y hacer manejo de aguas en la abscisa 0-15 del inclinado. – Retirar cables convencionales del interior de la mina – Hermetizar, aislar y señalizar labores antiguas. – Mediar puertas de acuerdo al diseño del plan de sostenimiento e implementar el forro en toda la puerta. **2.2. MINA LA ESPERANZA** – Aumentar la capacidad del ventilador a 7 hp y ducto de 8 pulgadas de acuerdo a los cálculos del plan de ventilación. – Presentar certificado de equipo de medición de gases de acuerdo al artículo 46 del decreto 1886 de 2015.

						– Diseñar e implementar un plan de ventilación con labores mineras independientes para entrada de aire limpio y salida de aire viciado que cumpla con el artículo 42 del decreto 1886 de 2015. Dicha labor debe ser acorde con las labores aprobadas en el PTI del contrato 01-002-95 y debe estar aprobada por la Autoridad Minera. – Capacitar al personal en alturas y adquirir los equipos para trabajo en alturas, realizar y socializar procedimiento de Trabajo Seguro en Alturas. – Capacitar al personal en primeros auxilios, actualizar el plan de emergencia, conformar brigadas, realizar simulacro de evacuación de las labores mineras. – Hermetizar labores mineras antiguas. – Implementar freno autónomo en los coches. – Elaborar plan de transporte y plan de mantenimiento al sistema de drenaje. – Intermediar puertas en el inclinado de acuerdo a la distancia calculada en el plan de sostenimiento y hacer mantenimiento al sostenimiento en la abscisa 50-70, abscisa 130, abscisa 140-145, abscisa 200. Nivel abscisa 20 tres puertas. – Suspender cables eléctricos convencionales en el interior de la mina. **2.3. MINA TREBOL II** – Adecuar el trampolín de descarga hacia la tolva, instalando baranda de seguridad, con pasamanos y traspié para brindar seguridad al personal. – Continuar con el mantenimiento del sostenimiento, cambiando puertas colapsadas, Garantizando la altura y sección en inclinado principal abs 50 a 70, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 del año 2015 en su artículo 77 y demás concordantes. – Capacitar y certificar al personal en trabajo en alturas acorde a lo establecido en la normatividad vigente, para minimizar y controlar el riesgo de accidentes. (Res. 4272 de 27 de diciembre de 2021) – Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. – Realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015. – Capacitar y certificar a los operarios de los equipos de minería. **2.4. MINA LAURELES 3** – Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015. – Realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015. – Realizar la actualización y mantener la información de VLP de los gases tomados en cada turno, en los tableros de control de gases establecidos en toda la mina.

						– Diseñar, implementar y socializar los formatos de inspección de mantenimientos de martillo neumático, ventiladores y compresor. – Diseñar, implementar y socializar un plan de transporte para la mina. 30 Implementar medida de control de polvo de carbón (sistema de inertización o nebulización) a lo largo del inclinado principal de la mina. **2.5. MINA PRIMAVERA 2** – Adecuar el anclaje de la baranda de la tolva y colocar el traspié para evitar cualquier incidente que se pueda presentar con el personal. – Realizar el descargue y desabombe del techo en la abscisa 90 y adecuando el respectivo sostenimiento. – Realizar limpieza y adecuación con forro y señalización de los nichos de seguridad establecidos a lo largo de la mina dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85 parágrafo del decreto 1886 de 2015. – Adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra (conexiones de las bombas) dando cumplimiento al decreto 944 de 2022. – Establecer y adecuar los puntos de aforo de ventilación acorde a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto 1886 de2015. – Intervenir con elementos de sostenimiento (cambio de puertas colapsadas) a lo largo del inclinado Principal. – Implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a los artículos 76, 77 y 78 del Decreto 1886 de 2015, toda vez que se debe dar cumplimiento a la separación de puertas establecido en el Plan de Sostenimiento. – Garantizar la altura y sección establecido en el decreto 1886 de 2015 artículo 77 y demás concordantes, en el inclinado principal desde la abscisa 200 a 260. – Diseñar e implementar un plan de drenaje para la mina donde se incluya la construcción y mantenimiento de cunetas a lo largo del inclinado principal. 30 Instalar escaleras al costado del inclinado principal garantizando el tránsito seguro del personal y dando cumplimiento al artículo 91 del decreto 1886 de 2015. – Priorizar la proyección de una vía de comunicación o Bocaviento, para generar un circuito de ventilación natural y ruta de evacuación. – Implementar un plan de ventilación con labores mineras independientes para entrada de aire limpio y salida de aire viciado que cumpla con el artículo 42 del decreto 1886 dec2015. Dicha labor debe ser acorde con las labores aprobadas en el PTI del contrato 01-002-95 y debe estar aprobada por la Autoridad Minera. Se debe aumentar la capacidad del ventilador a 14 hp y ducto de 8 pulgadas de acuerdo a los cálculos del plan de ventilación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos requeridos. Lo cual además será verificado en la próxima visita de fiscalización. **3. SE REITERAN Y SE MANTIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS DE SUSPENSIÓN:**

						3.1. REITERAR y MANTENER medida de seguridad consistente en PROHIBIR el avance de las labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación y explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe, y demás al interior de las labores mineras de la mina Porvenir 2 (según las coordenadas N=1.123.727, E=1.102.239) y en general se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina El Porvenir 2 (N=1.123.727, E=1.102.239), por existir riesgo de derrumbe, atmosfera contaminada y riesgo de caída a diferente nivel; de acuerdo a lo determinado en Acta de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN -042-2020 de fecha 26 de octubre de 2020. **Esta medida se mantiene hasta tanto se dé cumplimiento a:** 1. Implementar de forma permanente y continua el plan de sostenimiento, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 76 (Incluido el parágrafo) del Decreto 1886 de 2015. 2. Implementar de forma permanente y continua el plan de ventilación, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. 3. Implementar de forma permanente y continua un circuito de ventilación forzada, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. 4. Nombrar en cada turno de trabajo, un encargado de la supervisión de la ventilación de todas las labores, esta persona deberá estar capacitada para desarrollar esta labor o actividad, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1886 de 2015. 5. Diseñar e implementar de forma permanente y continua, un circuito de ventilación con labores mineras independientes para la entrada de aire limpio y salida de aire viciado, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 42 del Decreto 1886 de 2015. Dicha labor debe ser acorde a las labores aprobadas en el PTI del contrato No. 01-002-95 y debe estar aprobada por la Autoridad Minera. 6. Realizar mediciones de gases O2, CO, CO2, H2S, CH4, y NO2 en los sitios establecidos en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a los parágrafos 3, 4 y 5 de este mismo artículo. 7. Instalar y/o adecuar pasos de madera en las labores mineras subterráneas que presenten inclinaciones igual o superior a los 45°, con el fin de facilitar el tránsito del personal, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015 8. Verificar que los equipos e instalaciones eléctricas al interior de las labores mineras, cumplan con los aspectos establecidos en el artículo 171 del Decreto 1886 de 2015, en relación a que dichos equipos e instalaciones deben ser certificados para operar en áreas clasificadas, es decir a prueba de explosión. 9. Vincular dentro del equipo de trabajo un tecnólogo, profesional o especialista en seguridad y salud en el trabajo con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera, de tal forma que cumpla con lo establecido en el parágrafo del artículo 10 del Decreto 1886 de 2015. 10. Diseñar y construir una labor independiente a la establecida para el ingreso de personal, labor que sirva de ruta de evacuación alterna en caso de accidente o emergencia minera **3.2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de las labores mineras que se relacionan a continuación, las cuales se encuentran dentro del área del título minero N° 01-002-95, dichas labores no se

						encuentran autorizadas y ni aprobadas dentro del documento técnico aprobado mediante Resolución SFOM-087 del 06 de abril de 2006, las cuales se describen a continuación: 1. *B.m san miguel 1 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)* 2. *B.m san miguel 2 (Luis Felipe Gama) (No aprobada en PTI)* 3. *B.m 1 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)* 4. *B.m 2 (Andrés Granados) (No aprobada en PTI)* 5. *B.m. Lomita 1 (No aprobada en PTI)* 6. *B.m. Lomita 2 (No aprobada en PTI)* 7. *B.m La sociedad (No aprobada en PTI)* 8. *Nn1* 9. *BM El Cerezo (Gerson Vargas)* 10. *B.m. NN2 Salvador Ávila* 11. *Nn3 Salvador Ávila* 12. *B.m. NN4 (Bernardo Ramírez)* 13. *B.m NN 6* 14. *B.m NN 7* 15. *B.m nn8 (Alirio Ramírez)* 16. *BM Jaime Ávila* 17. *BM Jaime Ávila* 18. *BM El Diamante* 19. *BM El Diamante* 20. *BM El Porvenir 2* 21. *BM La Oficina* 22. *El Bosque 1 (Segundo Manuel Díaz)* 23. *BM N.N. 9 (Clodomiro Rodríguez)* 24. *BM N.N. 9 (Oscar Echeverría)* 25. *BM El Bosque* 26. *BM Porvenir 1* 27. *BM N.N. 10* **3.3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN,** impuesta en el numeral 2.2.1., del Auto PARN No 0930 de fecha 18 mayo de 2021, notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021, respecto de todo tipo de labores mineras, en las siguientes bocaminas que hacen parte el título minero pero que no se encuentran autorizadas ni aprobadas en la Resolución SFOM-087 fecha 6/04/2006 por medio de la cual se aprobó el PTI: ✓ BM Laureles 2 (Luis Antonio Barón) N: 1.122.748, E: 1.101.665 a 2.696 msnm; ✓ BM El Futuro 2 (Gonzalo Acosta) N: 1.122.969, E: 1.101.898 a 2711 msnm. **3.4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN,** Impuesta en el numeral 2.2.2. del Auto PARN No 0930 de fecha 18 mayo de 2021, notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021, consistente en

						mantener y reiterar suspensión cierre inmediato y permanente de las siguientes labores mineras del título teniendo en cuenta lo establecido en el informe de visita de fiscalización integral No 015 de fecha 04/02/2020, acogido mediante Auto PARN No 1786 de 12/08/2020, esto teniendo en cuenta que las labores no están autorizadas por la agencia nacional de minería, y no están contempladas en el PTI: ✓ BM Esmeralda II (Segundo Ochoa), E: 1.102.583, N: 1.124.043 h: 2.695 msnm; ✓ BM Esmeralda III (Segundo Ochoa E: 1.102.551, N: 1.124.114, h: 2.697 msnm; ✓ BM Trébol III (Clodomiro Rodríguez), E: 1.102.461, N: 1.124.042, h: 2.724 msnm; ✓ BM El Bosque 1 (María del Carmen Avella), E: 1.102.465, N: 1.124.434, h: 2.728 msnm; ✓ BM Primavera 3 (Clodomiro Rodríguez-Agapito Ochoa), E: 1.102.160, N: 1.123.404, h: 2.780 msnm; ✓ BM El Bosque (Wilson Hernández) E: 1.102.228, N: 1.123.761, h: 2.759 msnm. ✓ BM La Oficina (Arquímedes Hernández, E: 1.102.416, N: 1.123.838, h: 2713 msnm; ✓ BM El Porvenir 1 (Orlando Hernández), E: 1.102.384, N: 1.123.775, h: 2.726 msnm; ✓ BM El Diamante (Wilson Hernández) E: 1.102.338, N: 1.123.795, h: 2.742 msnm; ✓ BM La Lomita (mina 48, Diógenes Zambrano) E: 1.102.089, N: 1.123.184, h: 2.728 msnm; ✓ BM El Cerezo (Gerson Vargas) E: 1.102.031, N: 1.123.355, h: 2.778 msnm. ✓ BM San Miguel (Luis Felipe Gama) E: 1.102.140, N: 1.123.241, h: 2.754 msnm; ✓ BM Laureles 1, (Nelson Romel Barón), E: 1.101.625, N: 1.122.694, h: 2.682 msnm; ✓ BM San Miguel II (Luis Felipe Gama) E: 1.102.085, N: 1.123.234, h: 2.766 msnm. **3.5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** del avance de las labores mineras subterráneas de desarrollo, preparación, explotación y el desarrollo de cualquier otra actividad como ventilación, sostenimiento, mantenimiento, desagüe y demás al interior de las labores mineras de la mina ✓ La Lomita 2 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.031, E= 1.102.191 y h= 2727 msnm ✓ La mina La Lomita 3 - Diógenes Zambrano localizada en las coordenadas N= 1.123.037; E= 1.102.202 y h= 2731 msnm ✓ Se prohíbe el ingreso de personal a las labores mineras subterráneas de la mina La Lomita 2 y la mina La Lomita 3; Toda vez que corroboradas las coordenadas geográficas de las minas mencionadas no se encuentran amparadas bajo ningún título minero y teniendo en cuenta que, sus labores se dirigen hacía el área del título minero No. 01-002-95 objetó de la presente visita técnica de Fiscalización. Acorde a lo establecido en el Auto PARN N° 1859 de fecha 13 de octubre de 201 notificado en estado jurídico N° 078 de 14/10/2021. **4. ORDENES DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS DE SUSPENSIÓN** De conformidad con el numeral 8.2. “MEDIDAS DE SEGURIDAD- SUSPENSIÓN TOTAL O PARCIAL DE TRABAJOS”, del informe de visita de fiscalización integral No. 367 del 27 de septiembre de 2023, se dispondrá lo siguiente

						4.1. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor minera a realizarse dentro de la B.M. La Primavera 2 ubicada en las coordenadas N:1123626, E:1102315, z:2747, estipulada en el Auto PAR N. 1859 de 13 de octubre de 2021, notificado en estado jurídico N. 078 de 14 de octubre de 2021, ya que se pudo verificar el cumplimiento de contar con Plan de Ventilación actualizado y ajustado a las condiciones actuales de la mina. (**BM PRIMAVERA 2 - AGAPITO OCHOA RODRÍGUEZ)** **4.2. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** establecida mediante acta de visita de fiscalización No. 0308 del 11 de agosto del 2020, en el cual "se suspenden las labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se cumpla con el título II, artículo 40 del Decreto 1886 de 2015. Para el levantamiento de la medida presentar plan de trabajo tendiente a subsanar el no cumplimiento del cual deberá contener: - Diseño técnico de las labores a realizar. - Cronograma de actividades. - Responsable de la implementación del plan." Teniendo en cuenta que, a la fecha de la presente Inspección Técnica, se suministra documento de Plan de trabajo construcción vía de ventilación Bocamina Primavera BM 2, en el cual se mencionan labores que actualmente se encuentran selladas.(**BM PRIMAVERA 2 - AGAPITO OCHOA RODRÍGUEZ)** **4.3. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, ordenada mediante Auto PARN-1859 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 14 de octubre de 2021; A las labores mineras en la BM La Esperanza (Ricardo Castro) ubicada en las coordenadas E= 1.102.217, N= 1.123.690 y h= 2764 msnm. toda vez que en el momento de la visita se cuenta con Plan de Ventilación y con un plan de sostenimiento actualizados que cumplen con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 del 2015, y la suspensión establecida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 015 del 04 de febrero de 2020, acogido mediante Auto PARN N° 0997 del 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 024- 2020 del 02 de julio de 2020, en el cual "Se suspende la explotación de carbón hasta tanto se siga realizando el mantenimiento de sostenimiento al inclinado desde la abscisa 40 hasta el pozo", toda vez que al momento de la visita se evidenció el cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, en algunos sectores de la abscisa 0 a la 120. **(BM LA ESPERANZA - RICARDO CASTRO)** **4.4. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, ordenada mediante Auto PARN-1859 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 14 de octubre de 2021; A las labores mineras en las mina Alticos 2 localizada en coordenadas N:1.124.266, E: 1.102.510 a 2.633 m.s.n.m., y mina Alticos 3 localizada en coordenadas N: 1.124.234, E: 1.102.520 a 2.653 m.s.n.m., toda vez que en el momento de la visita se cuenta con Plan de Ventilación y con un plan de sostenimiento actualizados, para cada una de las minas mencionadas y que cumplen con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, respectivamente. **(BM ALTICO II y III - GERMÁN RAMÍREZ)** **4.5. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, ordenada mediante Auto PARN-1859 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 14 de octubre de 2021; dentro de la BM El Trébol 2, ubicada en las coordenadas N1.124.077, E1.102.459, h=2.719, hasta contar con un Plan de Ventilación

						actualizado y ajustado a las condiciones actuales de la mina, está medida podrá levantarse, previa verificación por parte de la autoridad minera, toda vez que en el momento de la visita se cuenta con Plan de Ventilación actualizado, para la mina mencionada y que cumple con lo dispuesto en del Decreto 1886 de 2015.(**BM TREBOL II – CLODOMIRO RODRIGUEZ).** **4.6. REITERAR LA ORDEN DE LEVANTAR LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, ordenada mediante Auto PARN-1859 de 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 14 de octubre de 2021; dentro de la BM Los Laureles III (Luis Antonio Barón Ruiz), ubicada en las coordenadas E= 1.101.675, N= 1.122.766 y h= 2694 msnm, hasta tanto se cuente con un Plan de Ventilación y con un Plan de Sostenimiento actualizados, y que cumplan con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, respectivamente. Además, al momento de la inspección de campo se encontraron gases por fuera de los límites permisibles en las siguientes labores: a) Inclinado Central abscisa 70 metros (CO_2= 0,71 y valores de referencia de demás gases O= 20,1, CO= 6); b) Nivel 2 tambor 1 abscisa 25 metros (CO_2= 0,63 y valores de referencia de demás gases O_2= 20,1, CO= 10) y c) Nivel 2 tambor 2 abscisa 45 metros (CO_2= 0,62 y valores de referencia de demás gases O_2= 19,9, CO= 17). Dicha medida será objetó de levantamiento si es el caso mediante visita técnica de Fiscalización una vez se corroboré la veracidad de la información contenida en cada uno de los planes, además de tomar los correctivos necesarios frente a la ventilación en mira de controlar los gases dentro de los límites permisibles y contar con una atmósfera minera óptima; toda vez que en el momento de la visita se cuenta con Plan de Ventilación y con un plan de sostenimiento actualizados, para cada una de las minas mencionadas y que cumplen con lo dispuesto en los artículos 35 y 76 del Decreto 1886 de 2015, respectivamente. (**BM LAURELES 3 – NELSON ROMEL BARON)** **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1. Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **2. Informar** al titular minero que deberá continuar con la implementación de la señalización en las labores mineras dentro del título minero 01-002- 95, decreto 1072 de 2015 y Resolución 0932 de 2019, señalizar todas las labres mineras subterráneas y en superficie, acopios temporales, botaderos, vías de acceso, pozos internos de desagüe **3.** Se recuerda el titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en las minas Trébol II, Altico II, Altico III, Primavera 2, La Esperanza, Porvenir 2 y Los Laureles 3, ubicadas en el área del Contrato N° 01-002-95, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015, decreto 944 de 2022 y demás normatividad legal vigente.

						4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 367 de 27 de septiembre de 2023.** 5. **Informar** que mediante Auto PARN No. 1554 del 27 de julio 2020, Auto PARN-1859 de fecha 13 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 078 del día 143 de octubre de 2021, y Auto 930 notificado en estado jurídico 035 de 19 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. **Informar** al Alcalde Municipal de Paipa en el Informe de Visita Integral PARN N° de 367 de 27 de septiembre de 2023 se evidenció explotación no autorizada por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral. 7. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de visita integral PARN N° de 367 de 27 de septiembre de 2023, se evidenció pasivos ambientales por cierre y abandono de minas, se remite auto y el informe de visita integral. 8. **Remitir** al Ministerio de Trabajo y a la Procuraduría Agraria de Boyacá, copia del en el Informe de Visita Integral PARN N° de 367 de 27 de septiembre de 2023, debido a que se evidenció en la visita labores no autorizadas por la autoridad minera dentro del Programa de Trabajo e Inversiones aprobado, y bocaminas activas no autorizadas. 9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**081-92**	**JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA**	**8**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1535**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **081-92** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: **REQUERIMIIENTOS:**

						1. **REQUERIR** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento de reconformar los estériles, dando estabilización a taludes y construcción de cunetas para manejo de aguas de escorrentía, en áreas aledañas a las bocaminas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. Se **REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** en toda el área del título minero, de todo tipo de actividad de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, impuesta mediante Auto PARN No 0121 del 17/01/2019, notificado por estado jurídico No 021 de fecha 21 de enero de 2019 y Auto PARN No 0588 del 09/06/2020, notificado por estado jurídico No 020 de fecha 19 de junio de 2020, hasta tanto sea levantada la medida por la Resolución 2112 del 15/08/2012 emitida por autoridad ambiental, y se cuente con los instrumentos ambiental y técnico actualizado. 3. Se **REITERA Y MANTIENE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN,** en toda el área del título minero de las labores tanto de desarrollo, preparación, explotación y mantenimiento, así como el ingreso de personal a las bocaminas: BM NN1 ubicada en las coordenadas N =1129109, E= 1142824, Z= 2901; BM 4 ubicada en las coordenadas N= 1129267, E= 1143152, Z= 2886; BM 2 ubicada en las coordenadas N= 1129193, E= 1143145, Z= 2904; BM NN2 ubicada en las coordenadas N= 1129108, E= 1143150, Z =2935; BM NN3 ubicada en las coordenadas N =1129223, E= 1143160, Z =2907 (Nueva); BM NN4 ubicada en las coordenadas N= 1129199, E= 1143098, Z =2921 (Nueva) BM NN5 ubicada en las coordenadas N= 1129210, E= 1142944, Z= 2912 (Nueva) **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar a los titulares mineros que deberán atender las siguientes recomendaciones: **41.** **Ordenar** a los titulares mineros que una vez reanuden labores continúen dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 *"Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas"*, modificado por el Decreto No. 944 de 01 de Julio de 2022. **42.** **Recordar** a los titulares mineros que está prohibido el ingreso al personal a toda labor, al interior de las bocaminas del título minero No 081-92 dado que cuenta con medida de sus emitida por Corpoboyacá bajo la resolución 0290 del 12/02/2018. Además, que las bocaminas actualmente activas no se encuentran aprobadas en el PTI. **43.** **Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 372 de 28 de septiembre de 2023.**

						44. **Informar** que mediante Auto No. 0588 de fecha 09 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 020 del 19 de junio de /2020 y Auto No. PARN No. 2294 de 15 de diciembre de 2021 notificado en el estado 097 de 16 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. **45.** **Informar** al Alcalde Municipal de Mongua que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 372 de 28 de septiembre de 2023 se evidenció, explotación no autorizadas por la Autoridad Minera y Autoridad Ambiental, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **46.** **Informar a** la Corporación Autónoma Regional de Boyacá que en el Informe de Visita Integral PARN N° 372 de 28 de septiembre de 2023 se evidenció actividad minera, aun cuando persiste medida de suspensión impuesta mediante Resolución 2112 del 15/08/2012 emitida por la autoridad ambiental, se remite el presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **47.** **Informar** a la Procuraduría Agraria de Boyacá, que en el Informe de Visita Integral PARN N° de 372 de 28 de septiembre de 2023, se evidenció en la visita labores no autorizadas por la Autoridad Minera y Autoridad Ambiental dentro, bocaminas activas no autorizadas, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **48.** **Informar** al Ministerio de Trabajo copia del en el Informe de Visita Integral PARN N° de 372 de 28 de septiembre de 2023, debido a que se evidenció en la visita labores no autorizadas por la Autoridad Minera y Autoridad Ambiental dentro bocaminas activas no autorizadas y no se evidencia el pago de seguridad social de las personas que desarrollan actividades en el titulo minero, se remite el presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. **49.** **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **50.** **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **51.** **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**CH1-091**	**LUMINER LTDA**	**4**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1536**	**2.DISPOSICIONES** **2.1 Requerir so pena de entender desistida la solicitud de suspensión de obligaciones,** del título minero, instaurada a través de radicados No. 20231002576722 y 20239030838632 del 11 de agosto de 2023, para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer, y que demuestren de la continuidad de los hechos que fueron fundamento de supension de obligaciones otogada en la resolución GSC No. 000157 del 27 de abril del 2022, o las que demuestren de la existencia y configuración del caso fortuito y la fuerza mayor en que sustente una nueva supension de obligaciones, de conformidad a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveido. Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015[3]. **2.2** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **2.3** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	**01-064-96**	**ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ**	**5**	**24-10-2023**	**AUTO PARN No. 1537**	**2.DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **01-064-96**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2. **Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Bocamina 1 Reforzar desde la abscisa 160-175 m, dado que es evidencia sostenimiento en regular estado. - Reforzar la guía 1 derecha (cambiar puertas en mar estado) - Al momento de iniciar la recuperación del inclinado principal de la BM 1, se debe contar con procedimiento de trabajo seguro para cada una de las labores a realizar (paso a paso) Desabombe, sostenimiento, cargue y descargue de material estéril, medición de gases y cronograma de actividades, siguiendo con la Norma de Seguridad. - El proyecto minero debe contar con Socorredores mineros teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 944/2022. - Todas las labores mineras tanto en la BM1 -Bm2 deben estar señalizadas. - Tanto en la Bm1 como en la Bm2 debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 944/2022 respecto a las condiciones eléctricas en sus artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24. - Debe dar cumplimiento al plan de sostenimiento presentado (distancia entre puertas, sostenimiento en cada una las labores Inclinado, Guías, cruzadas, Tambores, Descuñes).

						Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, Lo cual además será verificado en la próxima visita **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **52.** Informar que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 391 de fecha 17 de octubre de 2023.** **53.** Recordar a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el Decreto 944 de 2022 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". **54.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **55.** Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. **56.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**FDF-101-003** **ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023**	**VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ** **JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN**	**6**	**23-10-2023**	**AUTO GLM No. 00097**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO**: **REQUERIR** al señor **VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ** identificado con la cédulade ciudadanía No**. 4.060.261,** en calidad de titular minero del contrato de concesión **No. FDF-101** e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. **FDF-101-003,** para que allegue nueva minuta de subcontrato de formalización minera suscrito por las partes teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Se debe ajustar la **CLAUSULA CUARTA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a la duración o vigencia del subcontrato toda vez que se debe modificar indicando quelos cuatro (4) años de duración del subcontrato se cuentan a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional. 2. Se debe ajustar la **CLÁUSULA OCTAVA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a la cesión del subcontrato dejando claridad de que el subcontrato no puede ser cedido por el subcontratista en ningún caso de conformidad con lo expuesto en el ARTÍCULO 2.2.5.4.2.14. del Decreto 1949 de 2017, por tal razón esto debe quedar claramente consignado en la minuta. 3. Respecto a la **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA** de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta a

						la suspensión del subcontrato se debe tener presente que la suspensión de más de seis (6) meses sin autorización de la Autoridad Minera es causal de terminación del subcontrato de conformidad con lo expuesto en el Decreto 1949 de 2017 ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. 4. Se debe ajustar e la CLAUSULA DECIMA SEXTA de la minuta del subcontrato de formalización minera en lo que respecta al perfeccionamiento del subcontrato toda vez que es importante aclarar y modificar en la minuta esta afirmación toda vez que el perfeccionamiento del subcontrato se da con la inscripción del mismo en Registro Minero Nacional. Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente. **5.** ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado jurídico, al señor VICTOR MANUEL CASAS JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.060.261, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FDF-101, e interesado en la solicitud de autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. FDF- 101-003 de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas. 6. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero señor JEYSON STEVEN VALENZUELA GARZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.375.040, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero: Dirección: Calle 15 # 9a - 55 - Oficina 201 - Bogotá, Teléfono: 3118205043, Correo electrónico departamento.minerog@gmail.com. **7.** ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**FI6-141-004**	**FERNANDO BECERRA CORREDOR REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SMN 1 S.A.S SOCIEDADES CARBONERAS EL PORVENIR**	**6**	**23-10-2023**	**AUTO GLM No. 00098**	**2.DISPOSICIONES** **ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR** la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. **FI6-141- 004,** presentado mediante radicado **No. 20231002465632** del **08 de junio de 2023**, por parte de la sociedad **SMN 1 S.A.S**, identificada con N.I.T No. **901.062.458-3,** en calidad de titular minero del contrato de concesión No. **FI6-141**, para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **CARBÓN METALURGICO,** ubicado en jurisdicción del municipio de **LA UVITA** en el departamento de **BOYACÁ**, a favor de las sociedades **CARBONERAS EL PORVENIR S.A.S.** identificada con NIT **900.421.302-0** y **SOCIEDAD PANQUEVA CHIA**

ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023

		S.A.S. **OCIEDAD PANQUEVA** **CHIA** **S.A.S**				**S.A.S identificada con NIT 900.416.703-0, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presenteacto administrativo.** **ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER** al titular del Contrato de Concesión No. **FI6-141,** el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue elSubcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, **so pena de entender desistido el trámite deautorización previa,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. PARÁGRAFO: Se le informa al titular del Contrato de Concesión No. FI6-141 que la minuta del subcontrato de formalización minera deberá ser elaborada bajo la normatividad del Decreto 1949 de 2017 y contener la misma área, alinderación y mineral autorizado en el informe de visita GLM No. 347 de octubre de 2023. **INDICACIÓN DEL ÁREA A SUBCONTRATAR** SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN: FI6-141-004 SUBCONTRATISTA: CARBONERAS EL PORVENIR S.A.S. Y SOCIEDADPANQUEVA CHIA S.A.S. ÁREA DE SOLICITUD (Cálculo del valor del áreamedida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional): 242,0844 Hectáreas DEPARTAMENTOS: BOYACÁ MUNICIPIOS: LA UVITA MINERALES: CARBÓN METALÚRGICO No. CELDAS 248 COORDENADAS GEOGRÁFICAS SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICA MAGNA SIRGAS **COORDENADAS DE LOS VERTICES DEL PÓLIGONO A SUBCONTRATAR** **PUNTO LONGITUD LATITUD** 1 -72,56181 6,20092 2 -72,56359 6,20539 3 -72,56106 6,21137 4 -72,56493 6,21227 5 -72,56573 6,20968 6 -72,57325 6,22427

						7 -72,55308 6,22167 Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los “Vértices”, del polígono que contiene el área de la presente solicitud de subcontrato de formalización en el sistema de cuadricula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los pequeños mineros, las sociedades CARBONERAS EL PORVENIR S.A.S. identificada con NIT 900.421.302-0 y SOCIEDAD PANQUEVA CHIA S.A.S identificada con NIT 900.416.703-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, esto es dentro de los tres (3) meses, contados a partir del día siguiente a la notifi- cación del presente acto administrativo; radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la autoridad ambiental competente. Las sociedades CARBONERAS EL PORVENIR S.A.S. identificada con NIT 900.421.302-0 y SOCIEDAD PANQUEVA CHIA S.A.S identificada con NIT 900.416.703-0, deberán suministrar a esta autoridad minera con el fin de verificar el cumplimiento de la disposición aludida, constancia de la radicación de la solicitud de Licenciamiento Ambiental Temporal. La no radicación de la solicitud de licencia ambiental temporal en los términos dispuestos en la normatividad enunciada dará como consecuencia el rechazo de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. ARTÍCULO CUARTO. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la sociedad SMN 1 S.A.S, identificada con el N.I.T No. 901.062.458-3, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. FI6-141 e interesado en la Solicitud de Autorización de Subcontrato de Formalización Minera No FI6-141-004; y a las sociedades CARBONERAS EL PORVENIR S.A.S. identificada con NIT 900.421.302-0 y SOCIEDAD PANQUEVA CHIA S.A.S identificada con NIT 900.416.703-0, en calidad de pequeños mineros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **25 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LAURA LIGIA GOYENECHE MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**

ESTADO 132 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2023